

ORD. 2020-020

Informe Secretarial. Bogotá D.C., abril 20 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería al DR. CESAR HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.849 y portador de la TP. No. 151.867 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada Federación Nacional de Ganaderos - Fedegan, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería al Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO identificado No. 1.079.913.966 de Bogotá y T.P. No. 230.717 el C.S.J. como apoderado de La Nacion – Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural, en los términos y para los efectos del poder conferido-.

Reconocer personería a la Dra. MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO identificado No. 1.129.543.968 de Bogotá y T.P. No. 211.823 el C.S.J. como apoderado del Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido-.

como quiera que las contestaciones presentadas por las demandadas LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A de la demanda reúne los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tiene por CONTESTADA la demanda -.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por demandada FEDEGAN de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S, se encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. El acápite de **PRUEBAS** - no se allegan los documentos denominados :
 - 5.2.5 Copia Simple del Contrato de encargo Fiduciario de administración y pagos No. 2016001, celebrado entre la SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECAURIO S.A. y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-.
 - 5.2.6. Copia simple de Auto No. 400-008393 del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) emitido por la superintendencia de Sociedades-.

Así las cosas, y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por cuanto se debe tener en cuenta que los mismos deben ser allegados y relacionados con la contestación de la demanda, por tal razón **INADMITASE**, la contestación a la demanda presentada por Fedegan , para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy septiembre 2 DE 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°.
152



CLAUDIA MARCELA LEON AIRAN
Secretaria